



BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

INFORMES Y AUDIENCIAS A EMITIR POR EL PARLAMENTO

INFORMES APROBADOS

11L/IAE-0002 Proyecto de Ley por la que se establecen un impuesto complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud, un impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras y un impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco, y se modifican otras normas tributarias

Página 1

INFORME A EMITIR POR EL PARLAMENTO

INFORME APROBADO

11L/IAE-0002 *Proyecto de Ley por la que se establecen un impuesto complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud, un impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras y un impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco, y se modifican otras normas tributarias*

(Publicación: BOPC núm. 448, de 13/12/2024)

Presidencia

El Pleno del Parlamento de Canarias, en sesión celebrada el día 10 de diciembre de 2024, emitió el informe en relación con el proyecto de Ley por la que se establecen un impuesto complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud, un impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras y un impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco, y se modifican otras normas tributarias, remitido por el Congreso de los Diputados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

ANTECEDENTES

El Congreso de los Diputados, mediante escrito de 27 de noviembre de 2024, remite al Parlamento de Canarias el dictamen del proyecto de Ley por la que se establecen un impuesto complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud, un impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras y un impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco, y se modifican otras normas tributarias (antes denominado proyecto de Ley por la que se establece un impuesto complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los

grupos nacionales de gran magnitud) (número de expediente 121/000023), a los efectos de lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Constitución y en el artículo 167.1 de la *Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias*, en relación con los preceptos de dicho proyecto que puedan suponer modificación del Régimen Económico-Fiscal de Canarias, dado que el trámite de la ley en el Congreso de los Diputados se ha introducido una enmienda que afecta a la *Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias*.

El Congreso de los Diputados también pone de manifiesto al Parlamento de Canarias que esta iniciativa, ha sido ya remitida al Senado, se está tramitando por el procedimiento de urgencia y nos indica que el informe a emitir por el Parlamento se dé traslado del mismo tanto al Congreso de los Diputados como al Senado.

Examinado dicho proyecto de ley en trámite, este **modifica, en su disposición final cuarta, con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2025, los apartados 4 y 8 del artículo 27 de la Ley 19/1994, regulador de la reserva para inversiones en Canarias.**

Visto el informe recabado, por acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, el pasado 28 de noviembre de 2024, sobre **el parecer del Gobierno de Canarias**, este emitió informe favorable, adoptado por el Consejo de Gobierno el día 2 de diciembre de 2024, respecto a las modificaciones introducidas en los apartados 4 y 8 del artículo 27 de la *Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias*, contenida en la disposición final cuarta del proyecto de ley por la que se establecen un impuesto complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud, un impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras y un impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco, y se modifican otras normas tributarias.

Considerando que la Constitución española de 1978 reconoce, en su disposición adicional tercera, la existencia del especial Régimen Económico y Fiscal de Canarias, con dos finalidades muy claras y concluyentes; la primera, su blindaje a través de su constitucionalización, evitando que el legislador estatal pudiera derogarlo; y, en segundo lugar, garantizar un protagonismo especial de la Comunidad Autónoma de Canarias en su conformación; lo que se manifiesta en el vigente artículo 167 del Estatuto de Autonomía de Canarias, regulador de la participación del Parlamento de Canarias en los proyectos normativos legales que pretendan la modificación del Régimen Económico-Fiscal de Canarias.

EXPONEN

1) La Reserva para Inversiones en Canarias (RIC), en su configuración natural o general, responde a la inmovilización de beneficios en una reserva indisponible que luego se materializará en unas inversiones productivas futuras. En el caso que nos ocupa, en relación con las viviendas protegidas, el apartado 4 del artículo 27 de la Ley 19/1994 recoge la relación de las distintas inversiones aptas para el cumplimiento del requisito de materialización del beneficio fiscal de la RIC, contemplando en la letra A), entre otras, lo siguiente:

- A la promoción de viviendas protegidas, cuando proceda esta calificación de acuerdo con lo previsto en el Decreto 27/2006, de 7 de marzo, por el que se regulan las actuaciones del Plan de Vivienda de Canarias, y sean destinadas al arrendamiento por la sociedad promotora.

2) El proyecto de ley añade al apartado 4.A) del artículo 27 de la Ley 19/1994 un nuevo supuesto de inversión apto para la materialización de la RIC: la rehabilitación de viviendas protegidas, con arreglo a lo dispuesto en la *Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias*, destinadas al arrendamiento en favor de personas inscritas en el Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida de Canarias, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 24 de septiembre de 2009, por la que se regula el régimen de inscripción, funcionamiento y estructura de dicho registro.

Igualmente, se le añaden en los puntos 4.º y 5.º de la letra D) del apartado 4 del artículo 27 dos nuevos supuestos de inversión aptos para la materialización de la RIC:

i) En títulos valores de deuda pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, de las corporaciones locales canarias o de sus empresas públicas u organismos autónomos, siempre que la misma se destine a financiar la rehabilitación de viviendas protegidas destinadas al arrendamiento en favor de personas inscritas en el Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida de Canarias.

ii) En títulos valores emitidos por organismos públicos que procedan a la rehabilitación de viviendas protegidas destinadas al arrendamiento en favor de personas inscritas en el Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida de Canarias.

3) El resto de las modificaciones incluidas en los apartados 4 y 8 del artículo 27 de la Ley 19/1994 derivan de la rehabilitación de viviendas protegidas. Así, con la posibilidad de efectuar tal materialización de la RIC en la rehabilitación de viviendas protegidas destinadas a su arrendamiento, se pretende contribuir a paliar los problemas de escasez de vivienda existentes en Canarias permitiendo que las cantidades dotadas en la RIC se puedan invertir, manteniendo el beneficio fiscal, en la rehabilitación de viviendas protegidas que estén destinadas al arrendamiento en favor de personas inscritas en el Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida de Canarias.

La justificación de dichas modificaciones vienen avaladas por precisar la utilización de la Reserva de Inversiones Canarias del Régimen Económico y Fiscal de Canarias cuando su objetivo sea rehabilitación de viviendas protegidas, por una parte, y en el caso de arrendamiento de bienes inmuebles, introduciendo también el arrendamiento de viviendas protegidas rehabilitadas en favor de personas inscritas en el Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida de Canarias. Y, por otra, precisando el alcance de la rehabilitación de establecimientos turísticos.

Estas modificaciones encajan, además, con el desarrollo del Plan de Viviendas de Canarias y las acciones que se están poniendo en marcha como consecuencia de la emergencia habitacional declarada en Canarias.

4) No obstante lo anterior, el Parlamento de Canarias valora que puede mejorarse la redacción **atendiendo la observación hecha en el informe del Gobierno de Canarias referido a la referencia sobre el uso de la Orden de 24 de septiembre de 2009, por la que se regula el régimen de inscripción, funcionamiento y estructura del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida de Canarias. En este caso, añadiendo al final de donde aparecen dichas referencias la frase: “o norma que la sustituya”.**

En virtud de lo expuesto, el Parlamento de Canarias emite el siguiente:

INFORME

Primero. Se informa favorablemente, a los efectos previstos en la disposición adicional tercera de la Constitución española y el artículo 167.1 del Estatuto de Autonomía de Canarias, de la disposición final cuarta del proyecto de ley por la que se establecen un impuesto complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud, un impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras y un impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco, y se modifican otras normas tributarias (antes denominado proyecto de ley por la que se establece un impuesto complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud) que introduce una nueva redacción de los apartados 4 y 8 del artículo 27 de *la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias*.

Segundo. El Parlamento de Canarias valora que puede mejorarse la redacción atendiendo la observación hecha en el informe del Gobierno de Canarias referido a la referencia sobre el uso de la Orden de 24 de septiembre de 2009, por la que se regula el régimen de inscripción, funcionamiento y estructura del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida de Canarias. En este caso, añadiendo al final de donde aparecen dichas referencias la frase: “o norma que la sustituya”.

En la sede del Parlamento, a 10 de diciembre de 2024. EL SECRETARIO GENERAL (*P. D. de la presidenta, Resolución de 30 de junio de 2023, BOPC núm. 8, de 3/7/2023*), Salvador Iglesias Machado.



Parlamento de Canarias

